

INSTRUCCIÓN N° 3/2020, DE 27 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS NO PRESENCIALES, LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y OTROS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTA DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL CURSO 2019-2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecen la suspensión temporal de actividades educativas de carácter presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y determinan, asimismo, las líneas generales de actuación que deben seguir los centros educativos en cuanto a su organización y funcionamiento y al desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En circunstancias como las actuales, las Administraciones educativas prevén una respuesta coordinada para afrontar el funcionamiento del sistema educativo en una situación tan imprevista y traumática como la que atravesamos. Por ello, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las consejerías responsables de la educación de las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, han adoptado en su sesión del 15 de abril de 2020 una serie de acuerdos, que constituyen norma básica, para orientar el desarrollo del tercer trimestre del curso 2019-2020, así como el inicio del próximo curso 2020-2021. En lo referido a la educación de personas adultas el acuerdo de la Conferencia Sectorial establece que *“las enseñanzas de personas adultas flexibilizarán sus programaciones de tercer trimestre, así como las decisiones de*

evaluación, promoción, permanencia y, en su caso, titulación, en los términos que las Administraciones educativas competentes determinen”.

Dadas las características especiales de la educación de personas adultas, la Instrucción N.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021, establece en su apartado 50 que en *“las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas de adultos y enseñanzas de régimen especial, será de aplicación, con carácter general, en los aspectos teóricos del formato de prestación de la enseñanza, de la evaluación del aprendizaje y de los criterios de promoción y titulación, lo establecido en la presente Instrucción. Para aquellos aspectos singulares y diferenciales de las enseñanzas de formación profesional, la educación de personas adultas y las enseñanzas de régimen especial, se estará a lo que mediante instrucciones específicas se pudiera determinar, en su caso, por las direcciones generales responsables o los servicios competentes”.*

En efecto, las enseñanzas para personas adultas tienen especificidades concretas y diferenciadas de las enseñanzas de carácter ordinario. Así, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla entre sus principios la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades y la no discriminación de manera que actúe como elemento compensador de desigualdades, y la configuración de la educación como un proceso permanente que se desarrolla durante toda la vida.

Asimismo, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, añade un nuevo apartado 9 al artículo 67 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se dispone que, en atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria se podrá establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos establecidos en dicha ley orgánica. Este hecho también se recoge en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en su disposición adicional cuarta, en su redacción dada por el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Extremadura, los elementos constitutivos del currículo y la ordenación general de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato están determinados en el Decreto 98/2016, de 5 de julio, indicando en su disposición adicional segunda, la distribución modular de la educación de adultos, con un currículo específico recogido en el Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo, y el Decreto 28/2019, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y su currículo.



Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales y la estructura específica de las enseñanzas para personas adultas, y con la finalidad de orientar el progreso en los aprendizajes del alumnado que cursa Enseñanzas Iniciales, Educación Secundaria para personas adultas en régimen presencial, Formación Profesional Básica para adultos y programas de educación no formal durante la suspensión de la actividad educativa presencial, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

1.-Las instrucciones que a continuación se dictan serán de aplicación en los centros específicos de educación de personas adultas (CEPAS), las Aulas delegadas de educación de personas adultas (ADEPAS) y en aquellos centros públicos de carácter ordinario que tengan autorizada la impartición de enseñanzas para personas adultas (IES).

EDUCACION SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

2.- La educación secundaria para personas adultas tiene una estructura específica. Las enseñanzas de esta etapa se organizarán en tres ámbitos de conocimiento: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico. Cada uno de los ámbitos de conocimiento se organiza en dos niveles: nivel I y nivel II. Cada uno de los niveles, a su vez, se organiza en dos módulos cuatrimestrales.

3.- Tal y como indica el artículo 34 del Decreto 27/ 2019 de 1 de abril, por el que se regula la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo, *“el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas no les será de aplicación lo establecido en el artículo 34 del Decreto 98/2016, de 5 de julio, sobre promoción y permanencia”*.

4.- Teniendo en cuenta la estructura modular cuatrimestral de estas enseñanzas y, que la fecha de inicio del segundo cuatrimestre en la educación de personas adultas fue el 12 de febrero de 2020, se carece por tanto de información educativa del alumnado anterior a esta fecha.

5.- En el presente periodo educativo hasta la finalización del curso escolar, según la *Resolución de 13 de mayo de 2019 de la Secretaria General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar*, se continúa con la suspensión de la actividad educativa presencial, y se avanzará la materia, a un ritmo adecuado, teniendo en cuenta que se debe garantizar la equidad, la igualdad de oportunidades y el carácter inclusivo de la educación, de conformidad con la adaptación de las programaciones didácticas que se realizaron en su momento. Además se contemplarán medidas de refuerzo y repaso respecto de los contenidos ya estudiados procurando la consolidación de los aprendizajes fundamentales.

6.- El Claustro, como máximo responsable de la concreción curricular, a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, u órgano que asuma estas funciones, formulará



propuestas para revisar las programaciones didácticas, de forma que los departamentos de coordinación didáctica señalen los elementos fundamentales del currículo, su temporalización, así como la consiguiente revisión de los criterios de evaluación y calificación, a cuyo cumplimiento exhaustivo deberá en buena lógica renunciarse, pero también sin menoscabo de una mínima calidad educativa y del suficiente tratamiento de aquellos contenidos de aprendizaje y competencias que sean imprescindibles, en función del nivel y módulo.

Sobre el total de materia que quede por impartir de cada módulo de cada uno de los ámbitos de conocimiento hasta final de curso, los docentes se centrarán en impartir los contenidos que se consideren que son los más relevantes para desarrollar las competencias clave en la educación para personas adultas, centrándose, asimismo, en los estándares mínimos de aprendizaje evaluables, que se consideren básicos.

Los equipos docentes, coordinados por el equipo directivo, completarán y reajustarán, en lo que proceda, siempre respetando la legislación vigente, las medidas adoptadas hasta la fecha para la adecuación de su programación didáctica y las actividades educativas que tienen que desarrollar el alumnado en sus domicilios.

7.- Los centros continuarán manteniendo contacto periódico con el alumnado y con sus padres, madres o representantes legales (para aquellos alumnos mayores de 16 y menores de 18 años) a través de la plataforma Rayuela, de otras herramientas TIC o por los medios de comunicación alternativos que le hayan resultado hasta ahora más eficaces, ágiles y fluidos, según los casos y las distintas circunstancias familiares. El horario de atención al alumnado y a las familias coincidirá, salvo circunstancias excepcionales, con el horario escolar.

8.- De conformidad con lo que establece el artículo 33 del Decreto 27/2019 de 1 de abril, la evaluación ordinaria final se realiza al finalizar cada cuatrimestre. Teniendo en cuenta lo establecido en el mencionado Decreto, la evaluación que se lleve a cabo será la del segundo cuatrimestre, sin tener en consideración las calificaciones de los módulos del primer cuatrimestre, por ser módulos evaluados y finalizados, e independientes entre sí.

9.- La aplicación del proceso de evaluación continua a que se refiere el artículo 33.2 del Decreto 27/2019 de 1 de abril, en este periodo excepcional, requiere que en la evaluación de cada uno de los módulos, se tenga en cuenta la realización de tareas y su entrega en el plazo establecido por los docentes en su programación y la participación activa a través de los diferentes medios de comunicación tutorial que se establezcan. A este respecto, el profesorado enviará a la finalización del plazo periódico de entrega de tareas, al menos, una clave con el solucionario de las tareas propuestas, con la finalidad de que el alumnado pueda corregir sus errores, garantizándose así la efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje y la continuidad de su evaluación. Además, la evaluación continua se realizará de manera diferenciada por cada uno de los módulos de cada ámbito de conocimiento.



El alumnado tendrá derecho a la evaluación continua cuando haya remitido en los 15 días anteriores a la fecha fijada para la realización de la prueba ordinaria (presencial o telemática) del módulo, al menos el 50 % de las actividades y tareas de las distintas unidades de aprendizaje y las haya superado con una calificación de al menos 5 puntos.

10.- Si las circunstancias sanitarias lo permiten, se llevará a cabo una prueba presencial ordinaria durante el mes junio. Si por razones de salud pública no fuera posible, el profesorado de estas enseñanzas utilizará cualquier instrumento de evaluación que considere adecuado para realizar una evaluación objetiva de su alumnado. Como, por ejemplo, arbitrar alguno de los siguientes sistemas para la evaluación de los módulos que se estén impartiendo de los distintos niveles de estas enseñanzas:

- a. Pruebas orales individuales mediante medios telemáticos.
- b. Pruebas a través de plataformas virtuales.
- c. Solicitud de trabajos y/o actividades.
- d. Cualquier otro instrumento de evaluación que el profesorado considere adecuado para cumplir este objetivo.

En lo referente al sistema alternativo de evaluación es conveniente que todo el profesorado del centro que imparte docencia a un mismo nivel y módulo pueda llegar a un consenso en cuanto al sistema de evaluación del alumnado, siendo adecuado utilizar los sistemas de evaluación recogidos en las letras a y b para aquel alumnado que va a titular (Módulos II del Nivel II) y los recogidos en las letras c y d para el resto del alumnado, teniendo en cuenta el punto 31 de la Instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021.

En todo caso, estos sistemas de evaluación estarán condicionados a establecer con seguridad que todo el alumnado implicado pueda acceder con los medios tecnológicos de los que dispone y en los horarios que se establezcan.

Quedan excluidos aquellos alumnos y alumnas de los que se tenga certeza de un abandono ostensible, fehaciente y deliberado del estudio y hayan perdido el derecho a la evaluación continua definida en el apartado 9 de la presente Instrucción.

11.- A la hora de establecer las calificaciones de cada uno de los módulos de cada ámbito de conocimiento, habrá de tenerse en cuenta la información recogida en el proceso de evaluación continua correspondiente al periodo de presencia en los centros, antes de decretarse el Estado de Alarma y la consiguiente suspensión de actividades educativas presenciales, así como las actividades planteadas y desarrolladas durante el periodo declarado como Estado de Alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, valorando especialmente la dedicación y actitud positiva del alumnado en el seguimiento y realización de las tareas, su esfuerzo, responsabilidad y autonomía en el desarrollo de las mismas, teniendo en cuenta el contexto socio familiar del alumnado así como las



circunstancias y dificultades tecnológicas que haya tenido que superar cada alumno o alumna.

Los criterios de calificación para evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en este período tendrán una base común para todos los módulos de cada ámbito de conocimiento siendo el peso de cada una de las actividades que interviene en el proceso de evaluación los siguientes:

- a) El 60% de la calificación corresponderá a las actividades planteadas y desarrolladas positivamente. Se considerará que la tarea ha sido desarrollada positivamente cuando haya sido calificada la misma con una nota igual o superior a 5 puntos.
- b) El 40% por ciento de la calificación corresponderá a la nota de la prueba final presencial, o, en su caso, telemática para obtener la calificación final del módulo correspondiente, tanto en la evaluación ordinaria de junio como la evaluación extraordinaria. Esta prueba final se realizará por los sistemas de evaluación indicados en el punto 10 que haya decidido el equipo docente del centro como más coherentes para el módulo y nivel correspondientes.

Para que un alumno o alumna supere un módulo de cada ámbito de conocimiento será imprescindible haber obtenido una calificación positiva (5 puntos) por separado, tanto en las actividades planteadas y desarrolladas en este período, como en la prueba final presencial o, en su caso, telemática obligatoria aunque, excepcionalmente, se podrá hacer la media con una calificación de 4 puntos en la prueba final, siempre que la calificación resultante sea de, al menos, suficiente (5 puntos).

El alumno o alumna con derecho a evaluación continua que no haya obtenido calificación positiva en alguna de las dos partes, actividades planteadas y desarrolladas y prueba final presencial o , en su caso, telemática, quedará pendiente de superarla en la convocatoria extraordinaria.

12. La evaluación extraordinaria prevista en el artículo 33.4 del *Decreto 27/2019 de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo*, se realizará en el mes de septiembre. Los centros informarán al alumnado de tareas y actividades de refuerzo educativo para superar con éxito la evaluación extraordinaria. Los equipos directivos de los Centros de Personas Adultas se harán cargo de que la evaluación extraordinaria se lleve a cabo en sus Aulas Delegadas. Esta evaluación se mantendrá aunque se levante el estado de alarma antes de que concluya la actividad lectiva.

13.-La titulación de Graduado en Educación Secundaria para las personas matriculadas en estas enseñanzas vendrá determinada por la superación con evaluación positiva de todos los módulos de nivel y ámbito en que se organizan estas enseñanzas. Así mismo la calificación final de la etapa tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 39 del *Decreto 27/2019 de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo*.



14.- Para el alumnado de los Centros Penitenciarios, el profesorado remitirá las actividades y tareas impresas a través de Instituciones Penitenciarias para que se las hagan llegar al alumnado; y de esta manera se pueda llevar a cabo un seguimiento del curso a la población reclusa. Asimismo, llegado el momento, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, se enviará del mismo modo una prueba final, adaptada a sus particulares condiciones, sobre lo básico de los estándares mínimos de aprendizaje evaluables, recogidos en las correspondientes programaciones didácticas de cada ámbito.

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS.

15- La Formación Profesional Básica para personas adultas se regirá por la Instrucción N.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021.

De manera excepcional durante el curso 2019-2020, el equipo docente podrá promocionar al alumnado con módulos suspensos, sin verse constreñido por las limitaciones vigentes en cuanto al número de módulos pendientes, siempre que no haya habido un abandono ostensible, fehaciente y deliberado del estudio por parte del alumno o de la alumna, si considera que puede seguir con éxito el curso siguiente, tras la aplicación de las correspondientes medidas de refuerzo y recuperación de los aprendizajes no adquiridos, y que dicha promoción es lo más beneficioso en el contexto actual para su evolución académica y personal.

La Formación Profesional Básica para personas adultas, en los aspectos relativos al módulo de Formación en Centros de Trabajo, para los Centros de Educación de Personas Adultas que tienen implantada la Formación Profesional Básica, se atenderá a las medidas establecidas en la Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo por la que se establecen orientaciones sobre el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo (FCT) en las enseñanzas de Formación profesional y otros aspectos derivados de la declaración del Estado de alarma.

El alumnado podrá renunciar a la convocatoria del módulo de FCT debido a las circunstancias actuales, para su realización durante el mes de septiembre en los centros de trabajo. Para ello, el alumno deberá renunciar a dicha convocatoria, con una antelación mínima de 15 días naturales antes de la fecha de evaluación según las normas de evaluación existentes.

El profesor tutor le orientará en esta decisión, teniendo en cuenta si el alumno desea continuar sus estudios posteriormente y quiere acceder a un ciclo formativo de Grado Medio.



El alumnado con módulos no superados en la primer y segunda evaluación seguirá con las tareas de refuerzo y recuperación hasta la finalización del curso escolar, por los medios que hayan sido establecidos hasta el momento con el profesor-tutor.

ENSEÑANZAS INICIALES

16.- El Decreto 28/2019, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y su currículo, establece en su artículo 10 la estructura de carácter anual de estas enseñanzas, que seguirán las indicaciones establecidas en los puntos anteriores en lo que les sea de aplicación, así como la Instrucción N.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021.

CURSOS PARA LA SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE. PROYECTO ÍTACA.

17.- Los cursos para la obtención del certificado de superación de competencias clave son regulados por Orden de 3 de julio de 2019, por la que se regula la admisión de los alumnos en centros de Enseñanzas de Personas Adultas para la realización de estos cursos necesarios para el acceso a los certificados de profesionalidad, para el curso 2019/2020 y están enmarcados en la Instrucción nº 4/2019 de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, sobre programas no formales, actuaciones en el aprendizaje a lo largo de la vida y otros programas para personas adultas en el curso 2019/2020.

En la mencionada Orden de 3 de julio de 2019, en su artículo 14, se establece que dichos programas tendrán una organización cuatrimestral. Por lo tanto, se regirán por las instrucciones anteriores relativas a Educación Secundaria para personas adultas, en lo que les sea de aplicación, salvo la evaluación extraordinaria que se celebrará en junio, así como la Instrucción N.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021.

ENSEÑANZAS NO FORMALES

18.- Las enseñanzas no formales dirigidas a las personas adultas en el ámbito de la Consejería de Educación y Empleo se corresponderán, con carácter general, con las indicadas en los artículos 23 y 24 del Decreto 117/2015, de 19 de mayo, por el que se



establece el marco general de actuación de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y son desarrollados mediante la Instrucción nº 4/2019 de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, sobre programas no formales, actuaciones en el aprendizaje a lo largo de la vida y otros programas para personas adultas en el curso 2019/2020.

En la mencionada Instrucción nº 4/2019 de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, sobre programas no formales, se establece que dichos programas no formales tendrán, generalmente, una organización cuatrimestral, aunque también puedan impartirse en organización anual. Por lo mismo, seguirán las mismas directrices que lo establecido en la presente instrucción, teniendo en cuenta que la evaluación final se realizará en función de las tareas realizadas durante el presente cuatrimestre. El profesorado podrá evaluar a través de la solicitud de un trabajo y/o actividades, o por cualquier otro instrumento de evaluación que considere adecuado para cumplir con este objetivo.

La superación de la mencionada evaluación dará derecho a un certificado de aprovechamiento emitido por el centro educativo.

La calificación de la evaluación en estas enseñanzas figurará en la Plataforma educativa Rayuela.

PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA.

19- Los Programas de Aprendizaje a lo largo de la vida regulados por Orden de 6 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2019-2020 seguirán desarrollándose a través de las modalidades a distancia o en línea, siempre que resulte posible, durante el período de suspensión de la actividad educativa presencial de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Si alguna entidad hubiera suspendido su ejecución, lo comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. En estos casos el desarrollo del programa se iniciará cuando las circunstancias sanitarias lo permitan, finalizado el Estado de Alarma.

En la justificación pedagógica recogida en el artículo 39 de la Orden de 6 de marzo de 2019 se hará referencia a la metodología empleada durante el periodo de Estado de Alarma y se ajuntarán las evidencias correspondientes, tales como, uso de plataformas digitales, correos electrónicos, chats, redes sociales, etc.

INSTRUCCIONES PARA EL INICIO DEL CURSO 2020/2021.



Los centros y el profesorado organizarán planes de recuperación y adaptación del currículo y de las actividades educativas para el próximo curso, con objeto de permitir el avance de todo el alumnado y especialmente de los más rezagados. Dichos planes estarán basados en los informes individualizados que se emitan al final del presente curso y en las eventuales evaluaciones iniciales que pudieran realizarse.

Mérida, a 27 de abril de 2020
EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO



Fdo.: Manuel Gómez Parejo

